

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021308 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231281067 de 2 de noviembre 2023, el Señor NEYDER ARLEY CHECA PANTOJA, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000035 de 9 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado BPM de la planta donde elabora el producto de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. De lo contrario, deberá aportar la documentación que demuestre que el titular y fabricante es un microempresario en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1366 de 2020.
2. Allegar los estudios de estabilidad que soportan el tiempo de vida útil de cinco (5) meses reportados, los cuales deben estar debidamente firmados por el director técnico responsable o avalados por un laboratorio externo certificado conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012
3. Allegue etiquetas ajustadas con el nombre del producto por cuanto en la solicitud indica cerveza artesanal y en etiquetas no incluye la expresión "artesanal".
4. Los análisis de las propiedades fisicoquímicas presentadas corresponden al producto CERVEZA DE TRIGO TIPO WITBIER, por lo tanto, deberá aportar constantes analíticas (fisicoquímicos y microbiológicos) y técnicas completas de análisis correspondientes al producto objeto de la presente solicitud debidamente firmados por el director técnico o expedidos por un laboratorio externo acreditado.
5. Aporte documento que certifique la idoneidad de la señora MARIA CAMILA SUASTY quien firma la documentación técnica como directora técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241031087 de 12 de febrero de 2024, el Señor NEYDER ARLEY CHECA PANTOJA, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, nos permitimos aclarar que HEROICA SAS BIC, fue constituida en agosto de 2022, obtuvo el concepto sanitario favorable con observaciones el día 15 de agosto de 2023 y posteriormente realizó la solicitud de este registro sanitario, siendo este el primer registro que tramitamos, por lo cual aún no podemos solicitar el certificado de BPM en nuestra planta, dado a que no estamos produciendo cerveza artesanal ya que estamos a la espera de obtener nuestro primer registro sanitario. Sin embargo, allegamos el certificado emitido por la contadora y el representante legal que certifican que HEROICA SAS BIC es una microempresa (Anexo I), en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 13 de 2020. Donde se establece un plazo de 5 años para la obtención del certificado en BPM, para los establecimientos que sean de propiedad de microempresarios.

La microempresa HEROICA SAS BIC, cuenta con menos de 10 empleados y sus activos no superan los 500 salarios mínimos legales vigentes, tal y como se certifica en el anexo 1 de este documento.

**RESOLUCIÓN No. 2024021308 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera, a continuación, presentamos la declaración de vida útil de la CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE producida por HEROICA SAS BIC, debidamente firmada por el director técnico de la planta y avalado por laboratorio externo certificado conforme a lo establecido el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.

La vida útil de esta cerveza fue estimada por el maestro cervecero y el director técnico de la fábrica, luego de haber elaborado y empacado el lote de estudio y realizar los estudios pertinentes durante 5 meses. Para ello, las muestras de la cerveza se mantuvieron a temperatura ambiente. a lo largo de este tiempo se realizaron análisis sensoriales y control fisicoquímico, es decir que el maestro cervecero y el director técnico de la fábrica, analizaban una muestra semanalmente (total 48 muestras guardadas por triplicado en planta), cada semana se tomaba una muestra y se le realizaba el análisis sensorial pertinente (GTC 165:2014 ANÁLISIS SENSORIAL. METODOLOGÍA. GUÍA GENERAL) y mediciones de densidad, pH y temperatura, las cuales se mantuvieron estables y no presentaron diferencias significativas durante este periodo de tiempo, demostrando así que no existe deterioro o envejecimiento de la cerveza durante los 5 meses declarados.

Es así, que una vez finalizados estos 5 meses de estudio se envían muestras a laboratorio externo (laboratorio del valle), debidamente acreditado en análisis de alimentos, para realizar los estudios microbiológicos pertinentes a la CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE, donde se confirmó que la cerveza cumple con los requisitos microbiológicos de mohos, levaduras, mesófilos aerobios, coliformes totales y fecales. Por ende, se estableció que la vida útil de este estilo de cerveza tiene un tiempo de caducidad de 5 meses a partir de la fecha de empaque, a continuación, se presenta la declaración de vida útil debidamente firmada por el director técnico de la fábrica HEROICA SAS BIC.

3. Para dar pleno cumplimiento a este requerimiento, presentamos la etiqueta de la CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE marca AGUAJERA, donde se realizó el ajuste del nombre del producto, indicando en la misma que es una cerveza artesanal, tal y como se muestra en la imagen 1, se anexa las etiquetas corregidas.

4. Teniendo en cuenta el anterior requerimiento nos permitimos responder de la siguiente manera: el nombre de la cerveza producida por la empresa Heroica SAS BIC, es CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE, que corresponde a una cerveza con trigo tipo witbier de acuerdo a la guía de estilos de cervezas BJCP, este estilo de cerveza contiene trigo y su fermentación se realiza con levadura tipo Ale, por lo tanto se trata de la misma cerveza, dado que para el análisis fisicoquímico se utilizó su nombre general de la BJCP, sin embargo para efectos del trámite del registro sanitario se denominó CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE, ajustándose a la normatividad legal vigente del país. Se aporta nuevamente las constantes analíticas, fisicoquímicas y microbiológicas, las técnicas de análisis completas debidamente firmadas por el director técnico y expedidos por un laboratorio externo acreditado (...)

5. Para dar respuesta a este requerimiento primero nos permitimos aclarar que la señora MARIA CAMILA SUASTY, ya no es la directora técnica de la planta HEROICA SAS BIC, dado a que está realizando una especialización fuera del país, por lo cual presento su renuncia ante la empresa HEROICA SAS BIC. Por este motivo se realizó el cambio de director técnico en la planta, actualmente nuestra directora técnica es la señora Erika Margarita Martínez Benavides identificada con cedula de ciudadanía 1.086.138.141 de Sandoná Nariño, ingeniera agroindustrial titulada de la universidad de Nariño y que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo, puesto

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021308 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

que es la directora técnica de otra planta de cerveza artesanal de la región como se puede verificar en su hoja de vida (...).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Que HEROICA SAS BIC, utilizara el método de código alfanumérico donde se indique la fecha de fabricación del producto, ejemplo LOTE: 251023H20 que indica que el producto pertenece al lote fabricado el día 25 de octubre de 2023, H fabricado por Heroica SAS BIC, 2 número de fermentador utilizado y 0 código interno complementario, lo cual garantiza la trazabilidad del mismo, así con su vida útil de 5 (cinco) meses su fecha de vencimiento será describirá así: VENGE: 25/03/23 la cerveza vence el 25 de marzo de 2023. Este método será impreso en la etiqueta principal siendo legible al cliente e identificado el producto según el lote de fabricación.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE  
Marca AGUAJERA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013157  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): HEROICA S. A. S. BIC con domicilio en GUAITARILLA - NARIÑO  
FABRICANTE(S): HEROICA S. A. S. BIC con domicilio en GUAITARILLA - NARIÑO  
GRADO ALCOHOLICO: 5,81 % vol. (+/-1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20266690  
RADICACIÓN No.: 20231281067

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO ALE CON TRIGO GUAITARILLENSE Marca AGUAJERA en las presentaciones comerciales de 210 ml, 250 ml, 330 ml, 355 ml, 750 ml, 1000 ml, 2500 ml, 4000 ml, 10000 ml, 18000 ml 20000 ml, 30000 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024021308 DE 14 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz., Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquisj\*